

Poder Judicial San Luis

EXP 409794/23

"REINOSO CLAUDIO RAMON C/ CHACON RAMON CUSTODIO S/ACCIÓN POSESORIA"

27764974

EDICTO

El Juzgado Civil Comercial y Ambiental N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de San Luis, a cargo del Dr. Spagnuolo Fernando Alberto, Juez Subrogante, en autos caratulados: **“REINOSO CLAUDIO RAMON S/ ACCION POSESORIA” EXPTE N° 409794/23**, cita y emplaza por 15 días a los señores SR. RAMON CUSTODIO CHACON, D.N.I. N° 3.217.404, SRA. BLANCA CANDIDA CHACON DE VILCHEZ, D.N.I. N° 0.169.314, SR. ANDRES CHACON, SRA. ROSARIO EDUVIGES CHACON DE GIMENEZ, SR. JOSE FAUSTINO GIMENEZ, D.N.I. N° 8.243.115, Y/O SUS HEREDEROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO, sobre el inmueble urbano objeto del juicio, ubicado en el Departamento Ayacucho, Partido: Quines como Parcela 59 del Plano de Mensura confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Claudio E. Ortiz en fecha 25/12/21 y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales N° 7/273/21 en fecha 19/5/2023 Padron 262251 Receptoria 19- Quines, que consta de una superficie de **CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (408,45m²)**, carece de inscripción dominial; Nomemclatura Catastral, Circunscripción: Quines, Cuadrícula: B4; Sección:1; Manzana: 142 Parcela: 21. Sus LINDEROS son: NORTE: con Ramon Custodio Chacon, Pd. 262251- Recep. Quines, Parc. 21 Pl. 7/60/2012, Pl 7/86/1986, Pl (en

Poder Judicial San Luis

posesión de Marilyn Ramona Dominguez). ESTE: Ramon Custodio Chacon Pad. 262251- Recep. Quines Parc. 21 PI 7/60/1982, Parc. A. PI 7/86/12, PI 7/49/1986; SUR: Ramon Custodio Chacon Pd. 262251- Recep. Quines, Parc 21 PI 7/60/82, Parc A PI 7/86/12, PI 7/49/86 y OESTE: Capitan Ortiz s/ (pav) a= 13,57 mts. MEDIDAS: Al Norte: del punto 4-3: 30,74 mts, al Este: del punto 3-2: 13,36 mts, al SUR: del punto 2-1: 30,70 mts y al OESTE: del punto 1-4: 13,32mts. El dominio del inmueble que se pretende usucapir se encuentra registrado catastralmente a nombre de: Ramón Custodio Chacon padrón 19- 262251, Y registralmente, carece de inscripción dominial para que comparezcan y la contesten, bajo el apercibimiento previsto en los arts. 59 y 356 del C.P.C.C., opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse.-

SAN LUIS 06 DE JUNIO DOS MIL VEINTICINCO.-

LA PRESENTE ACTUACION SE ENCUENTRA FIRMADA DIGITALMENTE EN EL SISTEMA DE GESTION INFORMATICO IURIX POR VANESSA SCHEURER, PROSECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL N° 5, NO SIENDO NECESARIA LA FIRMA OLÓGRAFA (LEY N° IV- 0086-2021 ART. 104, INC. 4).-